

EVALUACIÓN INTERDISCIPLINARIA EN CASOS DE RESTRICCIÓN DE LA CAPACIDAD CIVIL

Varela, O., Puhl, S., Izcurdia M.

Introducción

A partir de la modificatoria del Código Civil de la Nación Argentina en el año 2016 y la promulgación de La Ley de Salud Mental 26657, se produjo en cambio sustancial en lo que se denominaban los “juicios sobre insañía”, los que tenían por finalidad la suspensión total o parcial de la capacidad de ejercer derechos por sí mismo. En esos casos, el Perito Psicólogo era convocado a intervenir en casos excepcionales, ya que la participación de profesionales en dichos procesos se encontraba a cargo de médicos psiquiatras y/o médicos legistas conforme lo legislara el Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación.

Actualmente, no solo resulta obligatoria la participación de psicólogos en la evaluación de casos de lo que se denomina “restricción de la capacidad civil”, sino que además debe intervenir un equipo interdisciplinario durante el proceso judicial tendiente a su determinación.

Específicamente el psicólogo deberá evaluar la aptitud psíquica para ser titular de derechos y deberes jurídicos.

Aspectos jurídicos, psicológicos e interdisciplinarios

Considerando que la restricción de la capacidad civil o incapacidad por causa de enfermedad mental en el contexto procesal legal debe ser entendida en términos jurídicos y no psiquiátricos y/o psicológicos; no puede dejar de observarse entonces que jurídicamente poco interesa la clasificación de la patología psiquiátrica que da lugar a ello, sino que lo que resulta de relevante importancia es la dilucidación respecto de si el sujeto cuenta o no con aptitud mental para ejercer sus derechos civiles, entendiendo a ésta “aptitud mental” -

desde el punto de vista jurídico- como la capacidad para conducirse a sí mismo y en sus relaciones de familia y para administrar sus bienes.

Por tanto desde las ciencias que estudian el psiquismo humano, cuando son convocadas a apreciar hechos de tal naturaleza, debe rigurosamente tomarse como criterio de evaluación el determinar si existe alteración del psiquismo pero fundamentalmente si tal alteración condiciona la “aptitud mental para autodirigirse y administrar sus bienes”. Es decir, que el Perito debe apreciar la concurrencia de los criterios clínico y jurídico para expedirse en su Informe.

Ahora bien, conforme ello, se deben analizar dos dimensiones al momento de expedirse pericialmente sobre la “aptitud mental” de una persona que es causante de un proceso de restricción de la capacidad, a saber:

1) Qué patología existe en el sujeto (Diagnóstico)

Para realizar un diagnóstico certero habrá que tomar en cuenta que el mismo se realiza sobre un sujeto, el cual debe considerarse como una integridad biopsicosocial; valorando entonces el conjunto del ser y por tanto los distintos trastornos mentales, enfermedades médicas, problemas psicosociales y ambientales así como el nivel de su actividad global; con la finalidad de poder captar la complejidad de situaciones clínicas que atañen a éste. Es decir, la patología que el sujeto presenta, y en qué aspecto de su vida lo condiciona jurídicamente.

Este condicionamiento jurídico a su vez puede pensarse desde dos ópticas:

Capacidad de auto dirigirse: Tal aspecto debe ser considerado como el conjunto de condiciones jurídicas y psíquicas que den al individuo aptitud para desenvolverse en sociedad.

Capacidad de administrar sus bienes: En este sentido, deberá entenderse que el sujeto pueda ser capaz de realizar actos jurídicos con discernimiento, intención y voluntad.

Indudablemente la existencia o no de patología mental, tendrá mayores o menores implicancias en ambos aspectos señalados, en todos los casos. Por tanto, lo relevante será la identificación e indicación de cuáles y en qué medida afectan a estas implicancias la patología señalada.

En el proceso psicodiagnóstico es necesario considerar los siguientes aspectos:

-Situación psicosocial actual del examinado: su estado psíquico, los vínculos que mantiene; actividades que desempeña y responsabilidades que sostiene.

-Necesidad de la protección jurídica y alcances de la misma.

Para la confección del informe pericial es necesario tener en claro que en casos de esta naturaleza pueden encontrarse consignados puntos periciales o no; pero en cualquier caso el Perito deberá expedirse sobre aspectos tales como:

Diagnóstico;

Fecha aproximada en que la enfermedad se manifestó;

Pronóstico;

Régimen aconsejable para la protección (actos que puede o no realizar en la vida diaria) y tratamiento;

Necesidad o no de internación.

Si el Informe Pericial carece de tales indicaciones O no evidencia una naturaleza “interdisciplinaria”, no será considerado idóneo, pudiendo llegar a declararse su nulidad.

Debe quedar claro que la realización de un examen “conjunto interdisciplinario” es indispensable para otorgar el valor legal que el derecho persigue al imponer en la letra de la ley dicha condición.

En tal sentido, es necesario aclarar que los peritos que intervengan deben realizar una valoración integral conformando una Junta de evaluación. Para ello acordarán criterios de análisis y acciones tendientes a la investigación de los aspectos a ser estudiados. Las acciones que consensuen y planifiquen por lo

menos contemplará una entrevista conjunta, y debate interdisciplinario de las conclusiones con la confección de un único informe que contenga los aspectos inherentes tanto al examen integral como a niveles científicos disimiles (es decir que, podrá diferenciarse aspectos específicos de la evaluación psiquiátrica y la psicológica, especialmente en consideración a las diferentes metodologías de abordaje que se utilizan mayormente).

Bibliografía consultada

Código Civil de la Nación. Lexis Nexis, Bs. As., 2019.

Código de Procedimientos Civil y Comercial de la Nación. Lexis Nexis, Bs. As., 2019.

Varela, Sarmiento, Puhl, Izcurdia: “La Psicología en el Campo Jurídico”, ECUA, Buenos Aires, 2009.

Puhl, Izcurdia, Varela : “La actividad pericial en psicología jurídica”, ECUA Ed., Buenos Aires, 2012.
